



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00875 00

Estudiada la solicitud de suspensión por prejudicialidad formulada mediante escrito radicado el 14 de marzo de 2022, advierte el Despacho que esta, además de encontrarse dirigida por un sujeto que no cuenta con personería jurídica para actuar en el proceso, no se ajusta a los lineamientos que comprende el numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Por tal motivo y como quiera que el interesado no prueba la existencia y el estado actual del proceso allí aludido, ni acredita que las resultas del presente asunto dependan –necesariamente- de la decisión de fondo que tenga lugar a emitirse en sede de familia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Rechazar por improcedente la petición de suspensión objeto de análisis, por las razones ya expuestas.
2. Por secretaría, sírvase efectuar la publicación de los datos de este protocolo civil en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 *ibídem*, a fin de continuar con su desarrollo.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 41, hoy 27 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL